

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : VERBAL - ACCIÓN DE SIMULACIÓN
Demandante : JOSE ISRAEL CRUZ RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado : MARIA DEL CARMEN RINCON BELTAN Y OTROS
Radicación : 2023-00880

Al proferirse auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se admitió la demanda, se incurrió en un error de digitación al señalar el artículo que trata de las medidas cautelares en el numeral QUINTO, por lo que se procederá a corregir el mismo, a fin de precisar que se trata del artículo 590 numeral 2 del C.G.P.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error puramente aritmético, previa advertencia de la parte ejecutante, se

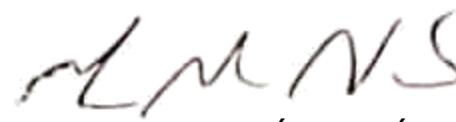
RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral QUINTO del auto calendado el veintisiete (27) de noviembre de 2023, el cual quedará así:

“**QUINTO**.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese debidamente caución en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000) M/CTE, para ser presentada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida la cautela, conforme lo ordenado en el artículo 590 numeral 2 del CGP.”

SEGUNDO.- MANTENER incólumes los demás numerales de la providencia.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY